

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 07 DE MAYO DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día siete de mayo de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 “A”, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas y la Secretaria de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad de este Tribunal, quien cubre la ausencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, en atención a la excusa aprobada por este cuerpo colegiado el cuatro de mayo del año en curso, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 206, 218 fracción II, 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada, el señor Magistrado y la Secretaria de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad de este tribunal, quien cubre la ausencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, en atención a la excusa aprobada por este cuerpo colegiado el cuatro de mayo del año en curso, se encuentran presentes e integran el Pleno, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán 3 asuntos, correspondientes a 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y 1 recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución del **expediente JDC 47 de este año**, que fue turnado para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.** -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio Ciudadano 47 del año en curso, promovido por Emiliano Vladimir Ramos Hernández, por medio del cual, impugna la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dentro del expediente INC/QROO/245/2018. -----

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en base a las consideraciones siguientes: -----

Por cuanto al primer agravio, relativo a que la autoridad responsable no valoró ninguna de las pruebas ofrecidas por el actor y en consecuencia basó sus conclusiones en simples suposiciones, resulta infundado. -----

En primer lugar, es importante precisar qué Comité Ejecutivo, reconoció la emisión del acuerdo ACU-CEN-VIII/IV/2018, que en fecha 3 de febrero, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, la Vicepresidenta y el Secretario Vocal de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del PRD, solicitaron al Comité Ejecutivo, que el proceso de selección de candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Quintana Roo, sean designadas por ese Comité, en virtud de no haber obtenido la mayoría de las firmas mínimas de la mesa directiva para celebrar el Consejo Estatal Electivo, a celebrarse el pasado 4 de febrero. -----

Derivado de lo anterior, el Comité Ejecutivo en uso de sus facultades estatutarias aprobó la convocatoria del PRD para elegir candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, para participar en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado. -

Aunado a que en el acuerdo ACU-CECEN/149-1/ENE/2018, la responsable fundó su actuar en lo previsto en el numeral 273, inciso e) del Estatuto del PRD, el cual prevé que ante la ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de las que se encuentra cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato. -----

Así mismo, en el proyecto se reconoce el derecho de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos, contemplados en el artículo 41 base I, y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, el cual concede a los institutos políticos la libertad de auto organización y autodeterminación para cumplir con su objetivo primordial, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la postulación en la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. -----

En relación al segundo agravio, el actor se duele de la vulneración a los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, resultantes de la postulación por parte de la autoridad responsable, del ciudadano José Luis Toledo Medina como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez. - - - La ponencia propone declararlo infundado e inatendible, en razón de que del análisis del primer agravio quedó demostrado que la autoridad responsable se ciñó a lo establecido es su normativa interna, avalado por el órgano máximo de dirección del PRD. - - -

Lo inatendible del mismo resulta en que es un hecho público y notorio que el Instituto Electoral en fecha 20 de abril, emitió un acuerdo por medio del cual declaró la inelegibilidad del ciudadano José Luis Toledo Medina como candidato postulado a Presidente Municipal del ayuntamiento de Benito Juárez, derivado de la falta de elementos convictivos para dar por ciertas la residencia y vecindad por ello, el Instituto acordó negar el mencionado registro, por no cumplir con el requisito *sine qua non* de la vecindad y residencia, otorgándole un plazo 5 días a efecto de presentar solicitud de registro de la candidatura a la Presidencia Municipal propietaria del Ayuntamiento de Benito Juárez. - - -

Así mismo, José Luis Toledo Medina interpuso juicio ciudadano en contra del acuerdo referido, el cual se radicó en este Tribunal bajo el número de expediente JDC/049/2018, por el cual combate su inelegibilidad al cargo. - - -

Derivado de lo anterior, y al encontrarse el caso en concreto sub iúdice, ya que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional y para no caer o emitir sentencias contradictorias no es dable realizar algún pronunciamiento al respecto. - - -

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señora Magistrada en funciones y del Señor Magistrado el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas. - - -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS: A favor del proyecto Señor Secretario. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Secretaría de Estudio y cuenta en funciones de Magistrada María Salome Medina Montaño. - - -

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIA SALOME MEDINA MONTAÑO: Con el proyecto. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el

proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: - - - - -
ÚNICO.- Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dentro del expediente INC/QROO/245/2018. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con el orden señalado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **JDC 49 y RAP 26, ambos de este año**, que fueron turnados para su resolución a **la Ponencia a mi cargo**. - - - - -

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA

CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

Doy cuenta, con el proyecto de sentencia relativo a los medios de impugnación, registrados con las claves JDC/049/2018 y su acumulado RAP/026/2018, promovido por el ciudadano José Luis Toledo Medina y por la coalición “Por Quintana Roo al Frente”, respectivamente. - - - - -

En los presentes, los actores se duelen del acuerdo IEQROO/CG/A-093-18 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el cual se aprobó la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición total “Por Quintana Roo al Frente”, para contender en la elección de integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Quintana Roo en el proceso local, el pasado veinte de abril. - - - - -

Los agravios expresados por el actor en el juicio ciudadano versan en lo siguiente: - - -

El plazo de cinco años de residencia y vecindad, es excesivo y desproporcional. - - -

Indebida admisión de los documentos presentados por el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández, en el procedimiento del registro de candidaturas. - - - - -

Indebida valoración probatoria. - - - - -

Actuación negligente y parcial de los integrantes del Consejo General del instituto local. - - - - -

Ahora bien, por cuanto al recurso de apelación los agravios que hacen valer los partidos son los siguientes: - - - - -

Indebida aceptación de los documentos presentados por el ciudadano Emiliano Ramos, por el que controvierte la candidatura del ciudadano José Luis Toledo Medina.

Negativa al derecho de audiencia del candidato. - - - - -

Indebida valoración de los documentos exhibidos relativos a la acreditación del requisito de residencia y vecindad. - - - - -

Que la autoridad responsable no realizó un estudio de ponderación bajo el principio pro persona. - - - - -

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios hechos valer por los actores, por las razones que a continuación se explican: -----

Por cuanto al agravio relativo a la desproporcionalidad excesiva del plazo de residencia y vecindad, se propone considerar infundados los motivos de agravio, ello se sustenta en que el requisito establecido en la Constitución Local, constituye una medida proporcional tomando en cuenta que Quintana Roo es un Estado joven y en constante crecimiento. -----

Este requisito se encuentra establecido tanto para partidos políticos y coaliciones para postular candidaturas a cargos de elección popular, así como a la ciudadanía de forma independiente para tales fines. -----

Por lo que en el caso en particular, dicha medida se considera necesaria toda vez que constituye un requisito, establecerse de manera continua e ininterrumpida en su lugar de residencia, por el tiempo que la ley establece para tener derecho a participar en las candidaturas a cargos de elección popular de sus comunidades, municipios y ciudades. -----

De lo anterior, se infiere que el simple hecho de tener una habitación en una población no es suficiente, sino que se debe vivir real y verdaderamente en el lugar, por el tiempo que la ley exige para ser un candidato a un cargo de elección popular. -----

Además de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido que los estados partes, tienen facultades para establecer requisitos en cuantos a los derechos y libertades ciudadanas dependiendo de las circunstancias propias de cada estado, por lo que al caso aplica el criterio de la Sala Superior, en la jurisprudencia 5/2016 en el sentido de que la libertad de configuración legislativa en materia electoral, debe respetar el derecho de igualdad. -----

Principio que a juicio de este Tribunal, no se trasgrede por la norma que establece el requisito que exige 5 años de residencia y vecindad para poder participar en la candidatura a los cargos municipales en el estado, toda vez que la única limitación establecida en la jurisprudencia, es que se respete el principio de igualdad y no discriminación, situación que no ocurre en la especie. -----

De ahí que en el caso que nos ocupa, no se advierta una limitante al derecho del voto pasivo por el solo hecho de que la ley establezca requisitos para su surtimiento, toda vez que aplica para todos los ciudadanos que participan como candidatos a cargos de ayuntamientos en términos del artículo 136 constitucional. -----

Por cuanto al agravio relativo a la indebida admisión de los documentos presentados por Emiliano Vladimir Ramos Hernández, en el procedimiento de registro de candidaturas fuera de los plazos legales, no le asiste la razón a la parte actora, toda vez que la razón del Instituto haya admitido los documentos por mencionado ciudadano, es conforme a derecho pues la autoridad estaba obligada a someterlos a riguroso análisis y tomar la decisión que garantice el cumplimiento de la ley, pues no hacerlo así estaría faltando a los principios constitucionales que rigen su actuar. -----

Cabe señalar que con relación a la vista que se le diera a la coalición "Por Quintana Roo al Frente" la autoridad responsable debió otorgar por lo menos un plazo igual a

las 48 horas, para que aquella y su candidato estuvieran en posibilidad de presentar la documentación pertinente y puntual para ser valorada en su conjunto a pesar del término para aprobar el registro, respetando así, su garantía de audiencia. -----

Por cuanto a la indebida valoración de los documentos exhibidos relativos a la acreditación del requisito de residencia y vecindad, resultan infundados, ya que en el acuerdo impugnado, la autoridad responsable menciona que de la revisión de los requisitos que refiere el artículo 280 de la Ley de Instituciones, determinó que el ciudadano José Luis Toledo Medina, en un principio cumplió con el requisito de residencia y vecindad, toda vez que las constancias expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, se hace constar que dicho candidato es residente y vecino del Municipio, a partir de septiembre de dos mil diez, hasta el día siete de marzo del año dos mil diecisiete. -----

Sin embargo, el dieciocho de abril, el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández, exhibió documentación posterior que a juicio de la autoridad responsable, desvirtuó las constancias antes presentadas por el actor y posteriormente procedió al análisis de dichos documentos, determinando la inelegibilidad de José Luis Toledo Medina para participar como candidato al cargo municipal. -----

Por lo tanto, el actuar la autoridad responsable es conforme a derecho, en relación con el valor probatorio indiciario que le dio a los documentos exhibidos por Emiliano Vladimir Ramos Hernández, ya que en los mismos quedó demostrado de manera fehaciente que el multicitado candidato no reúne los requisitos de elegibilidad tal y como se puede demostrar al hacer la confrontación de cada uno de los documentos presentados por el actor y por el ciudadano Emiliano. -----

De las pruebas comparadas quedó demostrado que el ciudadano José Luis Toledo Medina, fue vecino y tenía residencia hasta el 13 de diciembre de 2014, fecha en que recibe las constancias, mismas que fueron expedidas por autoridades y entes públicos legalmente constituidos y facultados por la ley para la expedición de las mismas. Por lo que se sostiene, que las pruebas documentales públicas y privadas ofrecidas por el actor, no resultan suficientes para acreditar su dicho, únicamente hacen prueba indiciaria, mas no se les puede otorgar valor probatorio pleno para demostrar que el ciudadano José Luis Toledo Medina, tiene no menos de 5 años de residir en el Municipio de Benito Juárez. -----

Por cuanto al agravio relativo a la negativa del derecho de audiencia al candidato, por parte de la responsable, no le asiste la razón a los partidos políticos que impugnan, la autoridad responsable si dio vista a la coalición "Por Quintana Roo al Frente", lo cierto que el término otorgado por la autoridad responsable debió haber sido por lo menos de 48 horas, a fin de estar en posibilidad de aportar los documentos pertinentes y hacer las manifestaciones que correspondan. -----

Por cuanto al agravio respecto a que la autoridad responsable no realizo un estudio de ponderación bajo el principio pro persona a favor del candidato, resulta infundado, porque de un análisis a la documentación presentada tanto por los impugnantes como por Emiliano Ramos, resulta evidente que las constancias de residencia y vecindad

expedidas por el ayuntamiento de Solidaridad, así como de Benito Juárez, se generaron a través de la información manifestada y aportada por el interesado José Luis Toledo, por ello, los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales favorecerán en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, esto debe ser así cuando las autoridades afecten los derechos fundamentales de las personas, mas no cuando la afectación proviene del propio José Luis Toledo Medina, provocado por el mismo.

En consecuencia, se puede afirmar que José Luis Toledo Medina, si bien ha logrado acreditar que actualmente es residente el Municipio de Benito Juárez, por otro lado, no ha conseguido acreditar que cumple con el tiempo de 5 años previos al inicio del proceso electoral local que determina la ley para ser candidato.

Se llega a esta conclusión en virtud de que no puede una persona ser residente y vecino de dos lugares a la vez, toda vez que al afirmar lo anterior, se contraviene el principio lógico de no contradicción que prevé que “nada puede ser y no ser al mismo tiempo y en el mismo lugar”.

Por cuanto al agravio referente a que los consejeros del Instituto actuaron de forma negligente y parcial, se propone no dar vista al Instituto Nacional Electoral, a fin de que se valore un proceso de remoción en los términos del artículo 102, párrafo 2, inciso a y b de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando a salvo los derechos del actor para que pueda acudir a la instancia correspondiente y hacer valer su petición.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, la ponencia propone confirmar el acuerdo IEQROO/CG/A-093-18 por cuanto a la planilla de Benito Juárez.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias, señorita Secretaria Auxiliar.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señora Magistrada en funciones y del Señor Magistrado el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Secretaria de Estudio y cuenta en funciones de Magistrada María Salome Medina Montaño.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIA SALOME MEDINA MONTAÑO:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la

Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

PRIMERO. Se acumula el expediente RAP/026/2018, al diverso JDC/049/2018; por ser el primero en haberse presentado, por lo tanto, glóse copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-093-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, por cuanto a la planilla de Benito Juárez.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos, del día en que se inicia. Señor Magistrado, Magistrada en funciones, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAGISTRADO

MARIA SALOME MEDINA MONTAÑO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE